

AUTO No. 04220

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado **2009ER37084 del 2 de agosto de 2009**, la señora LINA MARIA UMAÑA solicita en la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA para que se otorgue autorización a favor del CUERPO DE VOLUNTARIOS OBRAS SOCIALES EL PROGRESO (COOPROGRESO) para la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio Privado, en la Calle 161 No. 7 F - 11 Barrio San Cristóbal Norte en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá.

Que el día 29 de julio de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna realizaron visita en la Calle 161 No. 7 F - 11 Barrio San Cristóbal Norte en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá. Y como consecuencia de ello expidió el Concepto Técnico No. **2009GTS2121 de fecha 3 de agosto de 2009**, liquidaron y determinaron a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que el CUERPO DE VOLUNTARIOS OBRAS SOCIALES EL PROGRESO (COOPROGRESO), identificada con Nit 860.022.191-3, debía consignar por concepto de compensación la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$362.240) M/CTE, equivalente a un total de 2.7 IVP's y .73 SMMLV y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200), de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo del 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades, adelantó visita el día 11 de mayo del 2012, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04623 de 21 de junio del 2012, en el cual se corroboró que se había ejecutado el tratamiento de acuerdo a lo autorizado.

Que continuando con el trámite se expide la Resolución de Exigencia de pago No. 03632 de 17 de noviembre del 2014, mediante la cual se exige el cumplimiento de pago a el CUERPO DE VOLUNTARIOS OBRAS

Página 1 de 4

AUTO No. 04220

SOCIALES EL PROGRESO (COOPROGRESO), identificada con Nit 860.022.191-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces.; la precitada resolución ordeno exigir el pago por concepto de compensación la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$362.240) M/CTE**, equivalente a un total de 2.7 IVP's y .73 SMMLV y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)**

Que la anterior resolución fue notificada a través de edicto en el cual tuvo fijación el 15 de diciembre del 2014 para notificar a la señora LINA MARIA UMAÑA MUÑOZ en calidad de representante legal o quien haga sus veces, y con constancia de desfijación de fecha 2 de enero del 2015.

Que así mismo, una vez verificado el expediente **SDA-03-2012-1101**, se constató el pago del CUERPO DE VOLUNTARIOS OBRAS SOCIALES EL PROGRESO (COOPROGRESO), identificada con Nit 860.022.191-3, a través de la señora CLAUDIA PATRICIA BARRIOS VILLALBA., en calidad de Directora en el cual allegaron el recibo NO. 724302 del 5 de noviembre del 2011 por concepto de Evaluación y Seguimiento por un valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)**, y por concepto de Compensación el recibo NO. 513437 del 1 de junio del 2015, por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$362.240) M/CTE**, estos pagos corresponden a lo liquidado en el concepto técnico **2009GTS2121 de fecha 3 de agosto de 2009**. respectivamente no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

AUTO No. 04220

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2012-1101**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de evaluación y seguimiento, al igual que lo correspondiente pago por concepto de compensación de conformidad con lo autorizado en el Concepto Técnico No. **2009GTS2121 de fecha 3 de agosto de 2009**, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-1101**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor del CUERPO DE VOLUNTARIOS OBRAS SOCIALES EL PROGRESO (COOPROGRESO), identificada con Nit 860.022.191-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se determina archivar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2012-1101**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a el CUERPO DE VOLUNTARIOS OBRAS SOCIALES EL PROGRESO (COOPROGRESO), identificada con Nit 860.022.191-3, a través

Página 3 de 4

AUTO No. 04220

de su representante legal, la señora LINA MARIA UMAÑA MUÑOZ o quien haga sus veces, en la Calle 161 No. 7 F – 11, en la ciudad de Bogotá.


ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2012-1101

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/09/2017
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/10/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------